CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2410091136 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

Entre los suscritos a saber: **SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.321.752, actuando en calidad de secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 0582 del 28 de agosto de 2024 y posesionada en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.284.862; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la prórroga número 1 al contrato de interventoría **2410091136**, previo las siguientes consideraciones:

1.El contrato de interventoría número 2410091136, cuyo objeto es: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE,* y con un valor inicial de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($179.563.563)**, fue iniciado el pasado 17 de octubre del año 2024, con un plazo de ejecución de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2024.

2. El contratista de Interventoría, a través del oficio **GSP-MZ-020-2024** fechado del 26 de diciembre de 2024**,** solicita *prórroga No.1*, sustentando a nivel técnico los diferentes aspectos por los cuales es necesario un aumento en tiempo, y con ello cumplir el objeto contratado, así:

Una vez recibido el oficio número CMSC-012-2024 con fecha 26 de diciembre de 2024 y recibido por esta interventoría el mismo día, mediante el cual el Consorcio MS Caldas quien ejecuta el contrato de la referencia, solicita suspensión al plazo contractual a partir del día 26 de diciembre de 2024, argumento que: "no podremos garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a la instalación de la mezcla asfáltica como se tenia programado durante este mes, lo anterior debido a que por situaciones ajenas fue realizado un ajuste en la programación del personal operativo encargado de la instalación, razón por la cual no estará disponible el mismo si no a partir del día 13 de enero de 2025. Mediante oficio GSP-MZ-2024, está interventoría dio el aval correspondiente para dicha suspensión a partir del día 26 de diciembre de 2024 y reinicio a partir del día 13 de enero de 2025. En consideración a que el contrato de la referencia, vence el día 31 de diciembre, qué harían seis días disponibles para ejecución de las labores finales correspondientes a este lote 1 al cual se le solicitó suspensión, lo que hace necesario prorrogar el plazo de dicho contrato en ese término de seis (6) días para la ejecución de las labores en este frente de trabajo, pues el lote 2 termina su ejecución el día 31 de diciembre del año en curso. En resumen, mediante el presente oficio y las consideraciones anteriores, se solicita una prorrogada al plazo del contrato de interventoría descrito en la referencia por un término de seis (6) días. Aclarando que esta no requiere adición de recursos, ya que el personal de este lote será suspendido por los 6 días y retomará a partir del reinicio del contrato.

3. La ordenadora del gasto – secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura, impartió aval frente a la anterior solicitud mediante oficio SINF-2629-GV-2024 de 26 de diciembre del año 2024, concluyendo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

viable la prórroga número 1, ello en razón a lograr una adecuada y efectiva ejecución del contrato, atendiendo la finalidad de su objeto y propendiendo los fines de la administración pública.

4. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

5. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

6. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

7. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

8. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

9. Que, por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar la presente prórroga al contrato de interventoría No. 2410091136, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de contrato de interventoría número 2410091136, por un término de SEIS (06) DÍAS, hasta el 6 de enero de 2025.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la presente prórroga obedece a solicitud del CONTRATISTA INTERVENTOR, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos que no hayan sido aprobadas en la presente modificación.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2410091136 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

CLÁUSULA SEGUNDA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia, conforme la presente prórroga No.1 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato número 2410091136 **continúan** vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, 31 DIC 2024

Aprobó: **SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**. Secretaria de Despacho. Secretaría de Infraestructura.

Firma supervisor en señal de conocimiento del presente instrumento:
KAREN VIVIANA MENDEZ AMAYA. Profesional Universitaria. Secretaría de Infraestructura.

Revisó y ajustó aspectos jurídicos: Vanessa Giraldo Cardona - Profesional Universitaria - Secretaría Jurídica.

Revisó aspectos jurídicos: Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES